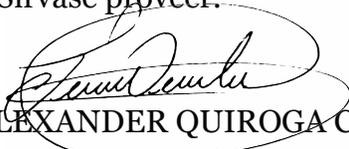


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00490. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA ELENA VENEGAS IZQUIERDO contra PUBLICAR SERVICIOS S.A.S. RAD.110013105-037-2022-00490-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARTHA ELENA VENEGAS IZQUIERDO contra PUBLICAR SERVICIOS S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **PUBLICAR SERVICIOS S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **ANA LUCY BELTRAN RAMÍREZ** identificada con la C.C. 52.799.673 y T.P. 154.945 del C.S de la J., para

que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

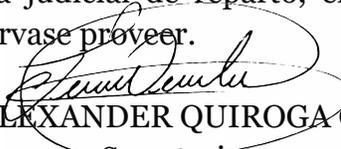
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb5c301d4715dd021a171642af1d48fa3851a7996a62f50cffca9eb224c109**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00496. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON ALFREDO GALLEGO IDARRAGA contra CONSULTAGUASYENERGY S.A.S RAD.110013105-037-2022-00496-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **NELSON ALFREDO GALLEGO IDARRAGA contra CONSULTAGUASYENERGY S.A.S.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CONSULTAGUASYENERGY S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto de la solicitud de medida cautelar, será resuelta en su debida oportunidad procesal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S.

Se **RECONOCE** personería adjetiva la Dra. **MYRIAM RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con C.C. 41.418.904 y T.P. 11.309 del C. S. de la J., coma apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

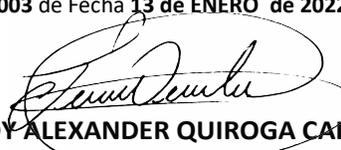
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13** de **ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

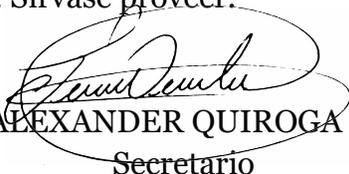
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac09b825f505abf2b436f97c414af0b6105cdf79adf0ad45b53a164eb3a301c**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00494. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MERY LEMUS LEMUS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2022-00494-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se le requiere para que aporte o desista de las documentales señaladas en el apartado correspondiente en los numerales 7) fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante y 8) fotocopia registro civil de nacimiento de la actora, en atención a que no fueron aportados en los documentos recibidos por la Oficina de Reparto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: se **RECONOCE** Personería Adjetiva al Dr. **JORGE ELIÉCER QUIROGA PACHÓN** identificado con C.C. 79.503.381 y T.P. 140.078 del C.S de la

J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

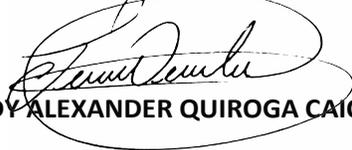
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

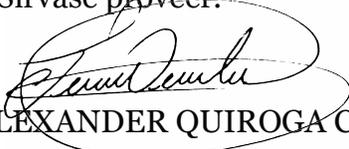
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588f569b82b4f72f2587475cdd07ca2aca1888051f9855b36bb848d395a78bc0**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00500. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ELIZABETH FETECUA GALAN contra INDUSTRIAS PNNEL FILTER S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00500-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se le requiere para que aporte o desista de las documentales señaladas en el apartado correspondiente en el numeral 12) Copia de la historia clínica del menor DIDIER ANDRES MARTINEZ FETECUA, en atención a que no fueron aportados en los documentos recibidos por la Oficina de Reparto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: se **RECONOCE** Personería Adjetiva al Dr. **NELSON HUMBERTO VARGAS GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 80.233.813 y T.P. 197.433 del C.S de

la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

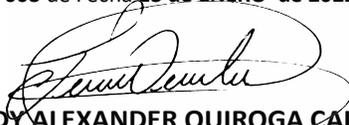
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13** de **ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ac1e3a3f0fa0c2363f28473bb547b123cc96b58a0aa9b24ba72502dbf0730**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00008 00

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO en contra de la POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderado judicial el señor **WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO** promovió acción de tutela en contra de la **POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL e INPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JHON EDINSON YELA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 98.394.435 y T.P. 365.593 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO** en contra de la **POLICÍA NACIONAL, INSPECCIÓN GENERAL e INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO**.



TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **POLICÍA NACIONAL, INSPECCIÓN GENERAL e INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

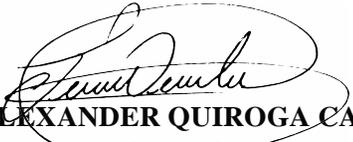
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 003 de Fecha 13 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

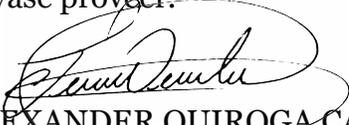
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162e4a85f2d320266911f0a65898be7217e51d084a9a515d7eaf5236548ddd9**

Documento generado en 12/01/2023 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso no se presentó subsanación de la demanda y que el apoderado renunció a los términos para subsanar. Rad. 2022 00282. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGIE RIVERA TRUJILLO contra IQ OUTSOURCING S.A.S. Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. RAD.110013105-037-2022-00278-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido 26 de octubre de dos mil veintidós y notificado mediante estado electrónico el 27 de octubre de dicha anualidad, el Despacho, devolvió el escrito de demanda a fin que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la misma.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del C.P.T y de la S.S. y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: Por Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores; coordine con el apoderado de la parte demandante la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

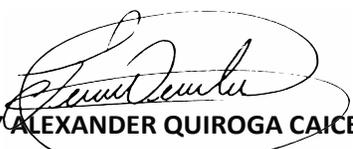
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

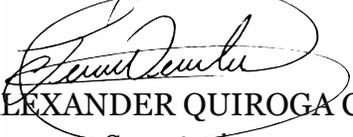
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060c3e221571b38455258a9c7f692e8dbcd2777d9114f0cf78fae723aa8fa5ef**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORA ELENA ARUAS ORJUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2022-00282-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego el correspondiente memorial incorporando las pruebas enunciadas en el auto del 26 de octubre de la presente anualidad.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **DORA ELENA ARUAS ORJUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme

lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **DORA ELENA ARIAS ORJUELA**, quien se identifica con la C.C. 51.911.313.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667d01cacf5d935f812771f04d599cf8e154d28fdf27653cc0ad023436abaa80**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2022 00534 00

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ENRIQUE ALBERTO CASTILLO
FONSECA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-; DIRECTOR GENERAL DEL INPEC CR. DANIEL
FERNANDO GUTIÉRREZ**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionante en el término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se resolvió declarar improcedente la presente acción constitucional.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

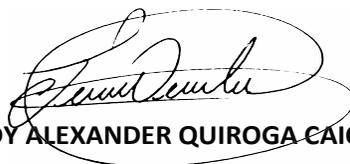
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Olaya Osorio'.

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13 de ENERO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d19f937062479120a6ef7e2b440ef45bf2fd04c83bb542d7fed6b8eeaff9ab5**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00546 00

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **SILMAN ROJAS GARZÓN** en contra de la **POLICÍA NACIONAL** y vinculados **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, debido proceso, acceso a la administración pública y de justicia.

ANTECEDENTES

En nombre propio **SILMAN ROJAS GARZÓN**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se ordene a la accionada efectuar la actualización de sus bases de datos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. y a lo ordenado en el mismo sentido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto interlocutorio 06-2022-81930 dispuso la cancelación de la orden de captura respecto a las diligencias en el proceso 730013104005199805317 00 – N.I. 81930, Acumulado Rad. 110013107009200300013 00 N.I. 68648; auto que fue comunicado mediante oficio No. 354 del 06/06/2022 y a lo ordenado en el mismo sentido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. en sentencia de tutela del 27 de septiembre de 2022. Orden de captura que aún se encuentra vigente.



Por lo anterior, mediante derecho de petición de fecha 17 y 30 de noviembre del 2022 solicitó la actualización de las bases de datos de la cancelación de orden de captura sin que a la fecha hayan dado respuesta.

Aclara que, si bien presentó acción de tutela el 13 de septiembre de 2022 contra la accionada, la Policía Nacional le informó que en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encontraba registrado como fallecido, por lo que previo al trámite debía aclarar la situación. Debido a esto, la primera semana de octubre renovaron y actualizaron su cédula de ciudadanía, sin embargo, en las bases de datos de la Policía continua la orden de captura vigente.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 06 de diciembre del 2022 se admitió la acción de tutela en contra del **LA POLICIA NACIONAL** y se vinculó a **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **POLICÍA NACIONAL**, en el término del traslado informó que, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, es administradora de la información que remiten las autoridades judiciales competentes a nivel nacional, por lo que está encargada de coordinar, orientar, actualizar y hacer seguimiento a los datos que reposan en el sistema de información, previo requerimiento de estas autoridades.

Una vez consultado por cupo numérico 94432499 del accionante en el módulo de radicación SIOPER, encontró una solicitud de cancelación de orden de captura radicado con número 2022-0425321 de fecha 02/09/2022, el cual mediante oficio No. 354 del 06 de junio de 2022 del Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual hace referencia a la orden de captura del proceso 2009-00013 y existen registros de orden de captura con proceso 2003-00013 por lo tanto solicitó aclaración a la autoridad del número del proceso.

En este sentido, señaló que, se hace indispensable que las autoridades judiciales remitan auto o providencia judicial en el que se informe la vigencia de los registros comunicados, que permitan actualizar el SIOPER en debida forma. Por lo que, al considerar que no existe acción temeraria alguna ni mala fe por parte de dicha



Dirección solicita sea declara improcedente la acción por falta de legitimidad en la causa por pasiva y la desvinculación de la acción constitucional.

Por su parte, el **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, en su informe, señaló que mediante auto interlocutorio del 06 de junio de 2022, dispuso que mientras se llegaba a una conclusión definitiva sobre la real pena con base en los cuadernos hasta ahora desaparecidos y la sentencia también desaparecida que sirvió de base a la acumulación, así como de los actos procesales de acumulación llevados a cabo en el año 2007, se canceló las órdenes de captura que por cuenta de este expediente CUI 73001310400519980531700 se encuentren vigentes en contra del Señor Silman Rojas Garzón y la señora Olga Yazmin Pacheco Silva.

Por lo que, remitió oficio No. 354 dirigido a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin de cancelar las órdenes de captura que pesaban en contra del actor. Manifiesta que el actor ni su defensa se dirigieron ante dicho Juzgado solicitando la actualización de los antecedentes y/o de la orden de captura. Teniendo en cuenta lo anterior solicitó su desvinculación del proceso.

Por otro lado, el **JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, presentó el correspondiente informe en el que expuso que el 13 de septiembre de 2022 le correspondió por reparto acción de tutela 11001318701520220006600 No. Interno 49572 formulada por el actor en contra de la Policía Nacional, por la no cancelación de la orden de captura emitida en su contra dentro del expediente 11001310700920030001300, conforme a lo ordenado por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad; el 27 de septiembre del 2022 negó el amparo solicitado por el ciudadano, frente a dicha decisión ninguna de las partes involucradas formuló impugnación por lo que la decisión quedó en firme. Remitió copia de todo lo actuado en el proceso judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.



Debe este Despacho determinar si la **POLICIA NACIONAL**; vulneró los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, acceso a la administración pública y de justicia a **SILMAN ROJAS GARZON**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada efectuar la actualización de sus bases de datos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. y a lo ordenado en el mismo sentido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. y de respuesta de manera clara, de fondo y congruente a las peticiones del pasado 17 y 30 de noviembre de 2022.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.



De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante mediante petición del 17 y 30 de noviembre de 2022 solicitó la actualización de bases de datos para la cancelación de su orden de captura.

La Policía Nacional señaló que encontró una solicitud de cancelación de orden de captura radicado con número 2022-0425321 de fecha 02/09/2022, oficio No. 354 del 06 de junio de 2022 del Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual hace referencia a la orden de captura del proceso 2009-00013 y existen registros de orden de captura con proceso 2003-00013, por que solicitó aclaración a la autoridad del número del proceso.

Sin embargo, no aportó al proceso prueba sumaria de la solicitud de aclaración del oficio No. 354 del 06 de junio de 2022 ante la autoridad judicial antes indicada, de igual forma, no se evidenció respuesta de las peticiones elevadas por el actor, por lo que no evidencia que se hayan atendido las peticiones elevadas el 17 y 30 de noviembre de 2022, hecho que demuestra que está siendo vulnerado el derecho de petición invocado, en consonancia con el debido proceso, pues la irregularidad mencionada, como se dijo, no se acredita que se le hubiera comunicado a la autoridad judicial competente ni al actor, circunstancia particular que determina la violación de los derechos fundamentales antes indicados.

En consecuencia, como la POLICIA NACIONAL, es la entidad obligada a atender la petición elevada por la parte actora, se amparará el derecho fundamental de petición; pero se aclara que, su marco de protección no determina una respuesta favorable frente a los puntos de la solicitud, pero si exige una respuesta de fondo a la solicitud planteada; hecho que en este asunto se encuentra violado por la entidad accionada al no acreditar la respuesta a la petición elevada.

Ello se advierte pues el Despacho en atención al amparo de los derechos fundamentales invocados, no puede ordenar que se le cancele la orden de captura, pues deberá resolverse y tramitarse la irregularidad por la autoridad judicial competente, en el evento de que hubiera ocurrido así como se señaló por parte de la Policía Nacional; por lo que, dentro del marco de protección del derecho de petición lo que se ampara es el hecho de garantizar la respuesta adecuada para que se corrijan las posibles irregularidades ocurridas, decisión que, una vez expedida garantizará el



debido proceso para la corrección de la supuesta irregularidad mencionada por la entidad accionada.

En consecuencia, se ordenará a la POLICIA NACIONAL, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 17 y 30 de noviembre de 2022; por medio de la cual se solicitó efectuar la actualización de sus bases de datos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. y a lo ordenado en el mismo sentido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

En igual sentido, dentro de las facultades constitucionales y para remediar cualquier circunstancia que afecte los derechos fundamentales invocados, en especial el debido proceso en garantía del accionante se ordenará al Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que, aclare si en el oficio No. 354 del 6 de junio de 2022, se produjo un error al indicar la radicación del proceso; pues en el evento de ser así, deberá expedir en debida forma un nuevo oficio y que este sea remitido a la Policía Nacional para que este llegado el caso ejecute la actualización de sus bases de datos. Para tal efecto, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **SILMAN ROJAS GARZON** en contra de **POLICIA NACIONAL**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a POLICIA NACIONAL, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, , en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 17 y 30 de noviembre de 2022; por medio de la cual se solicitó efectuar la actualización de sus



bases de datos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. y a lo ordenado en el mismo sentido por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.; una vez resuelto, debe ser efectivamente notificado al accionante.

TERCERO: Se **ORDENA** al **JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, aclare si en el oficio No. 354 del 6 de junio de 2022, se produjo un error al indicar la radicación del proceso; pues de ser así, expida en debida forma un nuevo oficio y este sea remitido a la Policía Nacional para que esta autoridad ejecute la actualización de sus bases de datos, una vez verificado, debe ser efectivamente comunicado al accionante.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

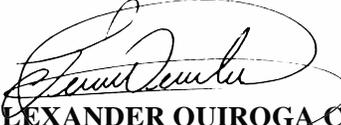

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 003 de Fecha **13 de ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

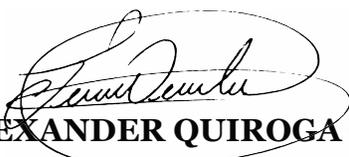
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec0bed67ee5b452380af103eac7dbc7ee3b9e36d42b547987136411fd54b1b6**

Documento generado en 12/01/2023 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que se acredita el envío de aviso a la sociedad demandada. Rad. 1100131050-37-2018-00151. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR RAFAEL ARMANDO
RODRÍGUEZ OSORNO CONTRA LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE COLOMBIA 110013105-037-2018-00151-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 10 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que aportara la certificación de entrega de la que trata el art. 292 del CGP, dicho documento fue aportado a folios 237-239, acreditando que la parte demandante realizó las gestiones de notificación a la parte demandada a la dirección física CALLE 12 B NO. 4-31 BLOQUE 11 PISO 2, diligencia que resultó positiva, razón por la cual se tiene por debidamente notificada a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.**

Como consecuencia de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de los dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CATORCE (14) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se

llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16889965>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico secgral@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co anexando copia del proceso y de este proveído.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR



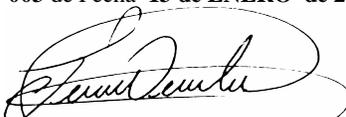
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 003 de Fecha 13 de ENERO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

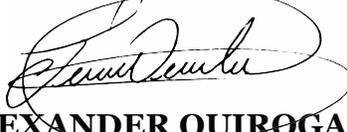
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e26a0cb2b9c5ce8bb74331af91e53b09875466053f66d7a3938ae59c9ca9a4**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de Julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2020-00477-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALBA CECILIA ESPITIA MUNEVAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.RAD. 110013105037-2020-00477-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 19 de abril de 2022 se aceptó el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se requirió a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aportara el trámite de notificación a la llamada en garantía en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP.

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó a folios 809-813 trámite de notificación en los términos dispuestos por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencias que no dan cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

No obstante, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 14 de julio de 2022 (fls. 814-904).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la aseguradora, tiene conocimiento del llamamiento en garantía, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta

concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23´ 322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 837-838.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de , **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.814-905).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16889988> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Olaya Osorio
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha 13 de ENERO de 2022.

Fredy Alexander Quiroga Caicedo
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

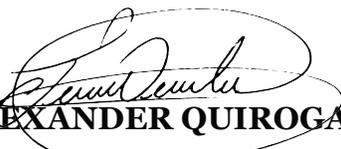
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603c41c5b41d4588227ce1fa5dbbd808c35222b3d01b44d8e74bbc3fb04e139**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el curador designado presentó aceptación del cargo. Rad.1100131050-37-2016-00907-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR YOEL MANTILLA RODRÍGUEZ, JOSÉ ROBERTO
RODRÍGUEZ PARDO, MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ, NAZARIO
MEZQUITA TOVAR Y NÉSTOR MIGUEL BERNAL CONTRA DE
ESTEBAN PULIDO VARGAS, LUIS FERNANDO HOYOS, VÍCTOR RAÚL
NEIRA DEL BASTO Y PACANO S.A.S. RAD. 110013105-037-2016-00907-
00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 03 de agosto de 2021 se designó como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del señor **MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ** al abogado **LUÍS JOSÉ HERNÁNDEZ HURTADO** quien con memorial aportado el 24 de marzo de 2022 aceptó el cargo y con memorial del 24 de junio de 2022 ratificó los hechos y pretensiones de la demanda.

No existiendo actuaciones pendientes el despacho, señala para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la

plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifefsizecloud.com/16890024> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

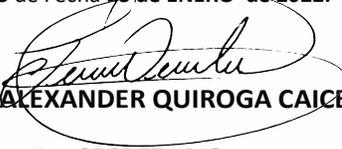


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha ~~13 de ENERO~~ de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

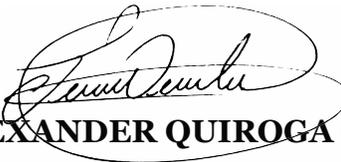
Código de verificación: **8368c38a3822a76e03ae584bf098cbb00392b8e8c3a91cb5573d191c1a729c86**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2020-00441-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORLANDO CUBILLOS LADINO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2020-00441-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 17 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso el 10 de junio de 2022 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la S.S, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la llamada a juicio. (fls.100-547).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 101 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16890052> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

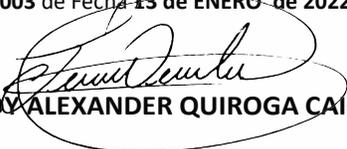
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha **13** de **ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

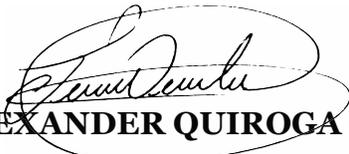
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef546338e1236f0aab4f104438a35ddb3031c9c1740dce3504612f4ce089e79**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2020-00531-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ contra NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S. Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.RAD. 110013105-037-2020-00531-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 13 de junio de 2022 se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó la notificación de la llamada en garantía mediante los trámites dispuestos por el art. 291 y 292 del CGP.

La aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda, antes de que ante esta instancia se acreditaran los trámites de notificación, por lo anterior, es razonable inferir que, la llamada en garantía, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, identificado con C.C. 7.184.094 y T.P. 218.766 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder incorporado a folio 1165 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento que presentó el apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 1142-1179).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16890094>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

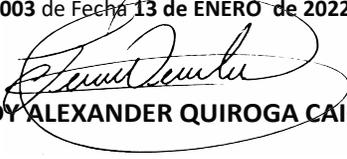
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
003 de Fecha 13 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b410d5959e439e736b1d20ba1e81fd4d38f4b529d431f0c93805716ed6e4e68**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>